



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ENGELBERTO LANDAETA RODRÍGUEZ
Demandado: TRANSPORTES EL TUCÁN S. A.
Radicado: 50150-4089-001-2023-00054-00
Auto 262 23

Castilla La Nueva (Meta), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde en cuanto a su apertura a trámite.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE –, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **ENGELBERTO LANDAETA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.307.072, en contra de TRANSPORTES EL TUCÁN S. A., identificado con NIT 901.22.990.8, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del contrato de prestación de servicios de transporte, discriminadas así:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, correspondiente a la prestación de servicio de transporte comprendido en el periodo entre el 1 al 30 de abril de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios, sobre el saldo anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 30 de abril de 2022 hasta la fecha de pago.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, correspondiente a la prestación de servicio de transporte comprendido en el periodo entre el 1 al 30 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **DIEGO ARMANDO SEGURA CASTRO**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder a él otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258f6f42676ab06d39e7b4ea90164660dfb67fae56b410e1a65c593e67c5c75c**

Documento generado en 20/04/2023 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>